Sobre: 162
VENCE: 06-04-21

PROY 223 Y OTROS

DESPACHO PRESIDENCIAL
Secretaría del Consejo de Ministros
12 MAR 2021
Hora: 17:40
Recibido:

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;***

***Ha dado la Ley siguiente:***

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefe de Departamento de Relatoría y Leyes

# *LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

***Artículo 1. Objeto de la ley***

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. ROXIRA Director General Parlamentario

*La presente ley tiene por objeto promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Y. PÉREZ Oficial Mayor

***Artículo 2. Inclusión preferente de las mujeres víctimas de violencia en los programas de promoción del empleo***

*Las entidades de la administración pública reservan en todos sus programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo, no menos del 5 % (cinco por ciento) de sus plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.*

*No se aplica el porcentaje de la reserva de las plazas mencionadas en el párrafo anterior en las localidades donde se desarrolle el programa y el número de víctimas de violencia sea inferior a lo establecido o cuando las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa.*

***Artículo 3. Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo***

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo.*

## *DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*

***PRIMERA. Remisión de información***

*El Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la administración pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo, la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.*

*El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables también remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la administración pública, la información del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.*

***SEGUNDA. Entidades de la administración pública***

*Para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.*

***TERCERA. Reglamentación***

*El Poder Ejecutivo aprueba y publica el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario desde su publicación, el cual incluye las reglas para el caso en el que el número de víctimas sea inferior a 5 % establecido en la presente ley o en el caso de que las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa.*

## *DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA*

***ÚNICA. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR***

*Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", conforme al siguiente texto:*

*"**Artículo 1.- Creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"***

*Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o integramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico".*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

*MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN*
*Presidenta a. i. del Congreso de la República*

*LUIS ANDRES ROEL ALVA*
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*